



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y PUERTOS

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Puertos se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 3 Bis, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Guadalupe Biasi Serrano, Representante del Partido Movimiento Ciudadano e integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2, inciso k), 43, inciso e), 45, párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión de Desarrollo Urbano y Puertos que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar y emitir nuestra opinión sobre la acción legislativa que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La acción legislativa en estudio tiene por objeto que en toda obra pública, se coloque a la vista un letrero de obra que indique qué entidad o dependencia es la responsable de la misma, el nombre o tipo de obra a desarrollar, presupuesto, entre otros datos importantes.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En un inicio, la promovente refiere que la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas constituye el marco normativo que establece las bases de la ejecución de una obra contratada por las entidades gubernamentales, misma que regula todas sus etapas, da transparencia y certeza a esta actividad de interés público. Por tanto, la ejecución de obra pública contribuye al desarrollo y crecimiento económico de un municipio, estado o nación, puesto que consigo trae empleo, inversión, infraestructura moderna, actualización y demás elementos que favorecen a la ciudadanía y a las entidades del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Manifiesta también que, sigue imperando la falta de transparencia y corrupción en el ámbito de la construcción de infraestructura pública, que se ve reflejado en la disminución de los beneficios potenciales y resultan, en muchos casos, en obras de mala calidad, innecesarias y con costos superiores a los de mercado. Asimismo, en la cotidianidad nos encontramos con que las obras públicas sufren retrasos, al poco tiempo presentan desperfectos que resultan en tardadas reparaciones, se pagan a un sobreprecio, o se utilizan materiales de baja calidad y no se transparentan todos los elementos de la contratación y ejecución de la misma.

Concluye la accionante expresando que, resulta indispensable avanzar en materia de transparencia y responsabilidad de actuación de las autoridades y contratistas de obra pública, por lo cual se propone a esta soberanía esta iniciativa, que tiene por objeto que en toda obra pública, contemplada y definida en la ley de la materia, se coloque a la vista invariablemente un letrero de obra que indique qué entidad o dependencia es la Responsable de la misma, el nombre o tipo de obra a desarrollar, el nombre o razón social del contratista, presupuesto, entre otros datos importantes. Con ello, la ciudadanía tendrá la información necesaria, sabrá en qué se gastan sus contribuciones y las autoridades deberán adquirir un mayor compromiso con la fecha de entrega de obras y con la utilización óptima y exacta de los recursos y tiempos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**

Del análisis efectuado a la iniciativa que se dictamina, apreciamos que su propósito responde a la necesidad de que en toda obra pública, se coloque a la vista un letrero de obra que indique qué entidad o dependencia es la responsable de la misma, el nombre o tipo de obra a desarrollar, presupuesto, entre otros datos importantes.

Ahora bien, en un sistema democrático como el nuestro, la rendición de cuentas, la transparencia y la responsabilidad, son fundamentales para el desarrollo armónico de los sectores económicos, político y social y son instrumentos por los cuales, aquellos sectores que ejercen el poder público, en sus tres niveles de gobierno, o aquellos entes que de alguna manera disponen de recursos públicos, encuentran la obligación de exponer y responder de las acciones y resultados de su encargo a la sociedad.

En ese orden de ideas, en materia de obra pública la transparencia debe interpretarse y ejercerse como la apertura total de la información correspondiente de manera sistemática, es decir, la realización de la obra pública a la vista y al escrutinio de todos.

Estimamos que las mejores prácticas para la transparencia en la realización de obra pública, deben ser generadas por el diseño y la aplicación de normas que conciban a la transparencia de la obra pública como un elemento que impulse el desarrollo económico y social, tanto en el ámbito estatal como en el municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Consideramos que al llevar a cabo la presente adición del artículo 3 Bis a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, se generan las condiciones adecuadas para que los planes y programas del Estado y sus respectivos municipios, se puedan llevar a cabo de una manera más eficiente, aunado a que posibiliten la transformación de una cultura de gobernanza tradicional, opaca y con poca información que no permite el avance de la vida democrática.

Es por ello que en su generalidad esta acción legislativa representa una alternativa eficaz para asegurar que la contratación de obra que se realice, se llevará a cabo bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas, entre otros.

Ahora bien, consideramos que resulta extenso e innecesario el listado de datos que deben publicarse al inicio de la obra en el lugar de su realización como se propone en la iniciativa, pues lo importante es que la ciudadanía esté enterada de la información más relevante respecto a una obra pública, a fin de que cuente con una base informativa, que le permita, en su caso, profundizar más en la información concerniente mediante los mecanismos legales de transparencia, por lo que acordamos que el anuncio o cartel de identificación de la obra contenga únicamente el nombre de la misma, la dependencia o entidad responsable, el presupuesto autorizado y el número de beneficiarios, lo que estimamos suficiente en aras de no saturar de datos informativos el anuncio que se propone realizar al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de la Comisión dictaminadora con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este Honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 3 BIS, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 3 Bis, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3 BIS.** Al inicio de toda obra pública, la dependencia o entidad responsable deberá colocar a la vista, la siguiente información:

- I. Nombre o tipo de obra;
- II. Dependencia o entidad responsable de la obra;
- III. Presupuesto autorizado; y
- IV. Número de beneficiarios.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongán al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y PUERTOS**

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA HERNÁNDEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
	DIP. MARÍA DEL CARMEN TUÑÓN COSSÍO SECRETARIO	_____	_____	_____
	DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. CLEMENTE GÓMEZ JIMÉNEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. RAMIRO JAVIER SALAZAR RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. ANTO ADÁN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 3 BIS, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**